



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

**Proceso No.:** 11001-33-35-028-2021-00143-00  
**Demandante:** Astrid Catleya Sáenz Carreño  
**Demandado:** Bogotá D.C.- Alcaldía Mayor de Bogotá- Secretaría Distrital de Integración Social  
**Controversia:** Contrato realidad - Reconocimiento de prestaciones sociales y demás emolumentos laborales

**ACTA DE AUDIENCIA No. 13-2023  
AUDIENCIA DE PRUEBAS (ART. 181 DEL CPACA)**

---

### **1.1 INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA**

Siendo las **10:10 a.m.** del **16 de febrero de 2023**, la suscrita Juez 28 Administrativo del Circuito de Bogotá, en asocio con su secretario ad hoc, se constituye en audiencia pruebas establecida en artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro del proceso identificado con el consecutivo No. 11001-33-35-028-**2021-00143-00**, instaurado en ejercicio del medio de control de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**, por **Astrid Catleya Sáenz Carreño** contra **Bogotá D.C.- Alcaldía Mayor de Bogotá- Secretaría Distrital de Integración Social**.

### **1.2 ASISTENTES**

A la presente diligencia asiste el apoderado de la parte demandante, en consecuencia, se le concede el uso de la palabra al apoderado asistente para que indique de forma fuerte y clara, su nombre, número de documento de identificación, tarjeta profesional y a quién representa. El asistente exhibe sus documentos de identidad.

**PARTE DEMANDANTE:** Se hace presente el Dr. **César Julián Viatela Martínez** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.016.045.712 de Bogotá, portador de la T.P. No. 246.931 del C. S. de la J., Dirección: Carrera 8 No. 46-65 Oficina 705 de esta ciudad, correo electrónico: [notificaciones@misderechos.com.co](mailto:notificaciones@misderechos.com.co)

En este estado de la diligencia, no se hacen presentes el apoderado de la parte demandada y el agente del Ministerio Público.

### **2. RECAUDO PROBATORIO**

Se informa a los presentes que el objeto de esta audiencia es el recaudo de las pruebas que fueron decretadas en la audiencia inicial celebrada el 17 de noviembre 2022.

Así las cosas, se procede con la recepción del **INTERROGATORIO DE PARTE** y los **TESTIMONIOS** decretados de conformidad con los artículos 221 y subsiguientes del Código General del Proceso. Al acto se hicieron presentes los declarantes:

- a. **Astrid Catleya Sáenz Carreño** identificado con la cédula de ciudadanía núm. 52.195.275. (Decretado de oficio por el Despacho)
- b. **Claudia Patricia Contreras Albornoz** identificada con la cédula de ciudadanía núm. 52.060.571 (Solicitado por la demandante)
- c. **Adriana Poveda Torres** identificada con la cédula de ciudadanía núm. 52.022.158 (Solicitado por la demandante)

### **INTERROGATORIO DE PARTE**

Por disposición del artículo 220 del Código General del Proceso, los testigos no pueden escuchar las declaraciones de quienes les preceden, y, en consecuencia, respetuosamente le solicito mantenerse conectado a la demandante **Astrid Catleya Sáenz Carreño**, para efectos de rendir la declaración requerida y a los demás testigos esperar su llamado cuando sea su turno de declarar.

Se procede en primer lugar con la **RECEPCIÓN DEL INTERROGATORIO DE PARTE**, de **Astrid Catleya Sáenz Carreño** identificada con la cédula de ciudadanía núm. 52.195.275. (Decretado de oficio por el Despacho)

El artículo 442 del Código Penal establece que “...*el que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años*”. Así pues, a sabiendas de las sanciones que la ley penal le impone, ¿jura decir la verdad sobre la declaración que va a rendir? **Astrid Catleya Sáenz Carreño**: Si juro.

En este estado de la diligencia atendiendo a que el interrogatorio de parte fue decretado de oficio, el Despacho procede a interrogar a la demandante.

Se interrumpe el interrogatorio atendiendo a que el apoderado de la entidad se acaba de integrar a la audiencia.

**Se deja constancia de la asistencia del apoderado de la entidad demandada**, en consecuencia, se le concede el uso de la palabra al apoderado para que indique de forma fuerte y clara, su nombre, número de documento de identificación, tarjeta profesional y a quién representa. El asistente exhibe sus documentos de identidad.

**PARTE DEMANDADA:** Se hace presente el Dr. **Julián Mauricio Cortés Cardona**, identificado con la cédula de ciudadanía núm. 1.110.461.687 de Ibagué y portador de la tarjeta profesional núm. 223.931 del C. S. de la J., dirección de notificación: Carrera 7 N°32-16 edificio San Martín de esta ciudad, correo electrónico: [jmcortesc@sdis.gov.co](mailto:jmcortesc@sdis.gov.co) y [notificacionesjudiciales@sdis.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@sdis.gov.co)

Se reanuda el interrogatorio de parte, por lo que el Despacho procede a interrogar a la demandante.

## **RECEPCIÓN DE TESTIMONIOS**

Se procede en primer lugar con la **RECEPCIÓN DEL TESTIMONIO DE CLAUDIA PATRICIA CONTRERAS ALBORNOZ**

**Claudia Patricia Contreras Albornoz** identificada con la cédula de ciudadanía núm. 52.060.571.

El artículo 442 del Código Penal establece que “...*el que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años*”. Así pues, a sabiendas de las sanciones que la ley penal le impone, ¿jura decir la verdad sobre la declaración que va a rendir? **Claudia Patricia Contreras Albornoz:** Si juro.

El Despacho procede al interrogatorio de la testigo, como queda consignado en el audio.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la parte demandante, solicitante de la prueba, quien interroga a la testigo.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la parte demandada, quien interroga a la testigo. Así mismo, propone la tacha de sospecha del testimonio teniendo en cuenta que tiene un proceso activo contra la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 211 del C.G.P.

El Despacho indica que sobre la tacha se resolverá al momento de proferir sentencia.

Se procede con la **RECEPCIÓN DEL TESTIMONIO DE ADRIANA POVEDA TORRES**

**Adriana Poveda Torres** identificada con la cédula de ciudadanía núm. 52.022.158

El artículo 442 del Código Penal establece que “...*el que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años*”. Así pues, a sabiendas de las sanciones que la ley penal le impone, ¿jura decir la verdad sobre la declaración que va a rendir? **Adriana Poveda Torres:** Si juro.

El Despacho procede al interrogatorio de la testigo, como queda consignado en el audio.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la parte demandante, solicitante de la prueba, quien interroga a la testigo.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la parte demandada, quien interroga a la testigo.

Recaudadas las pruebas decretadas el Despacho declara concluida la etapa probatoria.

**LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS. NO SE PRESENTARON RECURSOS.**

### **3. TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN**

Teniendo en cuenta que ya fueron recaudadas las pruebas decretadas, **SE CONCEDE** el término de 10 días siguientes a la celebración de la presente audiencia, para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito.

En la misma oportunidad podrá el Ministerio Público rendir su concepto, si a bien lo tiene.

**LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS. NO SE INTERPUSIERON RECURSOS.**

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por terminada, siendo las **11:00** a.m. Se advierte que el acta de esta audiencia será firmada únicamente por la suscrita Juez, luego de ser compartida a través de este mismo canal electrónico en los siguientes minutos a efectos de que se realicen las observaciones que resulten pertinentes.

**LA JUEZ,**

Firmado electrónicamente  
**MÓNICA LORENA SÁNCHEZ ROMERO**

<b>Link de la grabación:</b>	<a href="https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/1204b71c-e4c2-4bd3-a84f-74e9c26a297a?vcpubtoken=1733268a-7cc1-465c-854d-bbec45b9e629">https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/1204b71c-e4c2-4bd3-a84f-74e9c26a297a?vcpubtoken=1733268a-7cc1-465c-854d-bbec45b9e629</a>
------------------------------	---

Firmado Por:  
**Monica Lorena Sanchez Romero**  
Juez  
Juzgado Administrativo  
028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27737407b428515c4a20173c2cd715af72f88ae98eb2b5a87901c72a6b5272b5**

Documento generado en 16/02/2023 03:54:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**